

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Manizales, agosto 9 de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA QUIROGRAFARIA promovida por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Representada legalmente por el señor Carlos Alberto Piedrahita Gutiérrez, contra aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, demanda que se radicó bajo el número 17001310300620210016700, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de esta.

1. CONSIDERACIONES.

1.1. Según lo reglamentado en el artículo 73 del Código General del Proceso, concordante con lo establecido en los artículos 25, 29 y 29 del Decreto 196 de 1971, Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Así las cosas y previo a pronunciarse sobre la demanda y su pretensión ejecutiva fundada en facturas cambiarias, advierte este despacho judicial una irregularidad que no permite el estudio advertido y que hace necesario la subsanación que da lugar a esta providencia.

1.2. Partiendo de lo previamente anunciado y con fundamento a lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.2.1. Se deberá cumplir con el siguiente requisito contenido en EL CITADO Decreto 806 de 2020, y acreditarlo con el escrito de subsanación:

*“(…) **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(…)

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se aportó el poder conferido a la abogada JULIETH SUSANA MEDINA SABA, el mismo no cumple con las formalidades anteriormente citadas, a saber, no se acreditó el mensaje de datos a través del cual se confirió. De esta manera, deberá cumplirse a cabalidad con las formalidades de la norma en cita, o con las establecidas en el artículo 74 CGP.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del circuito de Manizales,

2. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA QUIROGRAFARIA promovida por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Representada legalmente por el señor Carlos Alberto Piedrahita Gutiérrez, contra aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 10/Agosto/2021
MANUELA ESCUDERO CHICA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f997cf4beb164bcefe84b5a3f0431a9131f902ef0a52566dace39d62c2640571

Documento generado en 09/08/2021 04:35:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>